



DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO  
A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

NUM. ....

18 MAYO 1994

QUITO, A ..... DE ..... DE 199 .....

031

EL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que; La Ordenanza para el Control de la Contaminación Vehicular establece las normas de contaminación y de ruido con sus respectivas sanciones;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ordenanza para el Control de la Contaminación Vehículo;

EXPIDE:

EE REGLAMENTO A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION  
VEHICULAR

- Art. 1.- Los propietarios de vehículos que incumplan las normas de la Ordenanza para el Control de la Contaminación Vehicular serán sancionados de acuerdo a lo que prevee el presente Reglamento.
- Art.2.- Las brigadas móviles para el control de las emisiones atmosféricas y de ruido estarán integradas por uno de los comisarios de acuerdo a su respectiva zona, y por tres elementos de la Policía Metropolitana de Quito.
- Art.3.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente Reglamento, las Brigadas Móviles iniciarán los operativos para el control de emisiones atmosféricas y de ruido.
- Art.4.- Las Brigadas Móviles que efectuen los operativos de control, una vez comprobado el incumplimiento de las normas de la Ordenanza para el Control de la Contaminación Vehicular procederán a la imposición de las multas de la siguiente manera:
- a) Cuando constaten que un vehículo circula sin tubo de escape o sin silenciador, le notificarán la infracción al propietario o al conductor del mismo, a fin de que el propietario o cualquier persona en su nombre, se acerque a pagar la multa que será el equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Vitales de los que se hallen vigentes a



NUM. ....  
18 MAYO 1991

DISTRICTO METROPOLITANO  
DE QUITO

QUITO, A ..... DE ..... DE 199 .....

A L C A L D I A

031

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

la fecha de la sanción.

- b) Cuando constaten que un vehículo circula con el tubo de escape o silenciador en mal estado, le notificarán la infracción al propietario o al conductor del mismo, a fin de que el propietario o cualquier persona en su nombre, se acerque a pagar la multa que será el equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Vitales de los que se hallen vigentes a la fecha de la sanción.
- c) Cuando constaten que el vehículo que circula emite gases que superen el 60% de opacidad según el Anillo de Ringelmann, le notificarán la infracción al propietario o al conductor del mismo, a fin de que el propietario o cualquier persona en su nombre, se acerque a pagar la multa que será el equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Vitales de los que se hallen vigentes a la fecha de la sanción.
- d) Cuando constaten que el conductor del vehículo utilice el pito de manera innecesaria, o use cornetas neumáticas dentro del perímetro urbano, o tenga instaladas cornetas neumáticas en el caso de un vehículo destinado exclusivamente al transporte urbano, le notificarán la infracción al propietario o al conductor del mismo, a fin de que el propietario o cualquier persona en su nombre, se acerque a pagar la multa que será el equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital de los que se hallen vigentes a la fecha de la sanción.

La sanción impuesta se notificará mediante boleta que contendrá la descripción del vehículo con el número de placa, la infracción cometida, el valor de la multa impuesta y la firma del Comisario.

Art.5.- En el caso de reincidencia, se sancionará con el valor equivalente al doble de las multas establecidas en el Art.4 de este Reglamento.

Art.6.- Si el propietario de un vehículo incurriere por tercera ocasión en una de las faltas señaladas en los literales a, b y c, del Art.4., será retirado de circulación hasta que se realicen las reparaciones que impidan la contaminación ambiental.



NUM. ....

18 MAYO 1994

QUITO, A ..... DE ..... DE 199 .....  
931

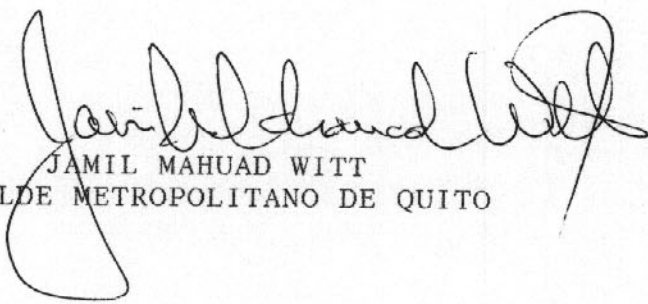
**QUITO METROPOLITANO  
DE QUITO**

**A L C A L D I A**

El Ecuador ha sido, es  
será País Amazónico

Art.7.- Los propietarios de vehículos que reincidan no podrán ser sancionados por la misma infracción si no han transcurrido por los menos ocho (8) días desde la sanción anterior.

Dado en Quito, a los 18 días del mes de mayo de 1994.

  
JAMIL MAHUAD WITT  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO